

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO Rad. 63001311000120220019600 Asunto: Recurso de Reposición al auto del día 09 de marzo de 2023, de conformidad con los artículos 318 y 319 del CGP Proceso: Verbal Sumario para Fijación Cuota de ...

Eder Hernandez Lozano <ederhl1969@gmail.com>

Mié 15/03/2023 10:38

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio

<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alvaro.ortega4563@outlook.com <alvaro.ortega4563@outlook.com>

SEÑOR

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO

La Ciudad

Asunto: Recurso de Reposición al auto del día 09 de marzo de 2023, de conformidad con los artículos 318 y 319 del CGP

Rad. 63001311000120220019600

Proceso: Verbal Sumario para Fijación Cuota de Alimentos

Dte. SIRLEDY MARIN TRIANA

Ddo. JOSE ALDEMAR OLMOS GARCIA

Eder Hernández Lozano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, apoderado judicial del señor JOSE ALDEMAR OLMOS GARCIA en su calidad de Demandado en el proceso de la Referencia; ante el Señor Juez manifiesto que presento recurso de reposición al Auto del 09 de marzo de 2023 al configurarse una vulneración al debido proceso, al derecho de contradicción, de representación del menor de edad, del correcto acceso a la Administración de justicia y a la igualdad ante la Ley, del que se solicita su reposición o revocación al negarse la intervención por activa de un menor de edad y por configurarse un "rechazo tácito" de pruebas a la parte demandada, conforme a lo dispuesto por los articulo 318 y 319 del C.G.P.; dando cumplimineto a la Ley 2213 de 2022, adjuntando el respectivo memorial en PDF.

del Señor Juez

atentamente

Eder Hernandez Lozano

Abogado parte Demandada

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO
La Ciudad

Asunto: Recurso de Reposición al auto del día 09 de marzo de 2023, de conformidad con los artículos 318 y 319 del CGP

Rad. 63001311000120220019600

Proceso: Verbal Sumario para Fijación Cuota de Alimentos

Dte. SIRLEDY MARIN TRIANA

Ddo. JOSE ALDEMAR OLMOS GARCIA

Eder Hernández Lozano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, apoderado judicial del señor JOSE ALDEMAR OLMOS GARCIA en su calidad de Demandado en el proceso de la Referencia; ante el Señor Juez manifiesto que presento recurso de reposición al Auto del 09 de marzo de 2023 al configurarse una vulneración al debido proceso, al derecho de contradicción, de representación del menor de edad, del correcto acceso a la Administración de justicia y a la igualdad ante la Ley, del que se solicita su reposición o revocación al negarse la intervención por activa de un menor de edad y por configurarse un “rechazo tácito” de pruebas a la parte demandada, conforme a lo dispuesto por los artículos 318 y 319 del C.G.P. en lo siguiente:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1-en auto del día 09 de marzo de 2023 su despacho fija fecha para el día 03 de agosto de 2023 a las 09:00 a.m. del que este suscrito no tiene ningún reparo.

2- que en dicho auto, su despacho decide no aceptar la intervención del menor de edad EOY al considerar su despacho que el menor cuenta con su representante legal y no se le están vulnerando derechos; posición que no comparte el suscrito recurrente toda vez que la parte demandante pretende el 35% como una fijación de la cuota de alimentos; pero otra cosa es que Usted en forma provisional haya decretado el 25%; pero lo que verdaderamente busca el demandante **es el 35%**; situación que desequilibra la alimentación a que tiene derecho el otro menor de edad EOY como un derecho cierto e indiscutible contenido del artículo 44 de la constitución política de Colombia; dado que el niño tiene derecho a su alimentación equilibrada; por ello al pretender la otra menor de edad e hija del demandado el 35%, ello afecta gravemente los derechos del otro menor – hermano OEY; de ahí que es prescindible que se integre el litis consorte necesario por activa¹ por discutirse derechos ciertos e irrenunciables en cabeza de los menores de edad pues, el equilibrio en la alimentación es un tutelar constitucional y de extrita observancia, por ello se le solicitó y se insiste en que se le nombre un defensor de familia que en forma imparcial garantice los derechos de alimentación equilibrada² del menor EOY en su intervención

¹ Ver ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

(letra cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto)

² Ver constitución política artículo 44:

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, **la alimentación equilibrada**, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso

por activa y conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1098 de 2006- Código de La Infancia y Adolescencia.

3- que su despacho guarda silencio sobre las pruebas documentales aportadas al proceso, las pruebas solicitadas de oficio y sobre los testigos pedidos que sustentan las excepciones propuestas; lo que con figura “*un Rechazo tácito*” de las pruebas pedidas lesionando el Derecho de defensa de la parte demandada, vulnerando derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de contradicción, del correcto acceso a la Administración de justicia y a la igualdad ante la Ley.

Que por lo anteriormente se solicita al Señor Juez, Proceder a revisar de nuevo el expediente y notara que la contestación se hizo en términos de Ley , se aportaron pruebas, se solicitaron unas de oficio y otras sobre la rendición de testigos que son necesarios para la defensa del demandado, y no haber sido contemplada tal situación en el auto hoy recurrido; se hace necesario que el juez tome las medias necesarias para su reposición, respaldando la imparcialidad en el proceso y la tutela de los derechos fundamentales aquí discutidos toda vez que tanto las pruebas documentales como la rendición de los testimonios son necesarios para la defensa de los intereses del demandado.

Del Señor Juez.

Atentamente,



Eder Hernández Lozano

CCN°7.556.449

TPN°196754 del CS de la J

sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.
(letra negrilla fuera de texto)